



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIAL
GUAPI -CAUCA

Guapi, Cauca, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 403

Visto el escrito presentado por la **doctora ALBA NIDIA ARBOLEDA MIDEROS**, donde solicita se ordene el emplazamiento a **HENRY ANGULO VALLECILLA**, de quien afirma desconoce su lugar de residencia o de notificación; conforme a lo dispuesto en el Art. 293 y 108 del Código General del Proceso, se accederá a su petición, dando aplicación al artículo 10 del Decreto 806 de 2020, mediante el cual, el Gobierno Nacional, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica por COVID 19, dictó medidas para la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, con el fin de brindar continuidad del servicio de justicia.

Establece el artículo 10, del Decreto mencionado lo siguiente:

Artículo 10. *Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.*

Por considerarlo procedente, y con el fin de continuar el proceso con la etapa correspondiente, se ordenará que por secretaría se realice el emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas sin necesidad de publicación del edicto en medio escrito, de conformidad con las medidas transitorias establecidas en el Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado El Juzgado Promiscuo Municipal de Guapi, Cauca,

DISPONE:

1).- EMPLÁCESE mediante EDICTO a la parte demandada: **HENRY ANGULO VALLECILLA**, titular de la cédula de ciudadanía número 6,384,338, para que comparezca por sí mismo o mediante apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de mandamiento ejecutivo de fecha treinta (30) de abril de dos mil dieciocho (2018), proferido dentro del presente proceso.

2). Para efectos de lo anterior, inclúyase por secretaría en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 5º del artículo 108 de C. G. P., en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Si el emplazado no comparece se le nombrará *Curador Ad-litem*, con quien se efectuará la notificación.

3). El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación e inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, procediéndose a designar *curador ad litem*, si a ello hubiere lugar.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


OLGA ARANA CORDOBA

E S T A D O FECHA: 14 de octubre de 2021 Hoy notifique por estado No. 067, a las partes que aún faltaban. DIANA CONSTANZA ORDOÑEZ MUÑOZ Secretaria Juzgado Promiscuo Municipal Guapi-Cauca
--